



Direcc. Adm. y Finanz as

FIJA TEXTO REFUNDIDO ACTUALIZADO
DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
**CÁLCULO DE TARIFAS DE ASEO Y
EXENCIONES.**

DECRETO N° 511

COPIAPÓ, Febrero 27 de 2002.

VISTOS: La Ordenanza N° 008 de fecha 28 de Diciembre de 1995, sobre *Cálculo de Tarifas de Aseo y Exenciones*; la modificación realizada a través de la Ordenanza N° 022 de fecha 28 de Diciembre de 2001, publicada en diarios “Chañarillo” y “Atacama” en su edición del día 31 de Diciembre de 2001; el acuerdo del Honorable Concejo Comunal en su sesión Ordinaria N° 18 de fecha 28 de Diciembre de 2001; lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley de Rentas Municipales, introducido por la Ley N° 19.388 de 1995 del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de la República el día 30 de Mayo de 1995; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO :

1.- FÍJASE el texto refundido de la Ordenanza Municipal N° 008 sobre *Cálculo de Tarifas de aseo y exenciones* , de fecha 28 de Diciembre de 1995, de la forma como sigue:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
“CÁLCULO DE TARIFAS DE ASEO Y EXENCIONES”**

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES; CÁLCULO DE LA TARIFA

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario y del subsecuente derecho que corresponde pagar, en la comuna de Copiapó, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazo, por la prestación, por parte del Municipio, de este servicio. Además, norma sobre las condiciones necesarias para establecer el sistema de cobro de dicho derecho y la exención del pago del mismo, ya sea en forma parcial o total.

ARTÍCULO 2º: La fijación de tarifas o montos y el procedimiento de cobranza del derecho que la Municipalidad de Copiapó cobrará por la prestación del servicio domiciliario de recolección de basuras, se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48º del D.L. N° 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, y por las normas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a número de Artículos de la misma, corresponde al D.L. N° 3063 de 1979 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión “Servicio” al servicio de Aseo Domiciliario.

ARTÍCULO 4º: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Operaciones, Departamento de Aseo y de otros Departamentos o Unidades Municipales que estén relacionados con el cálculo del mismo, emisión y distribución de boletines, determinación de exenciones, cobro y control de pagos, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del cálculo del costo del servicio los gastos derivados del desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Construcción y mantención de jardines;
- b) Limpieza y barrido de calles; y,
- c) Labores de emergencia u ocasionales.

ARTÍCULO 5º: La Dirección de Administración y Finanzas con el concurso de las demás Unidades del Municipio, preparará el estudio del costo real del servicio. Indicando las tarifas respectivas, y lo propondrá al Alcalde y al Concejo en el mes de Octubre de cada año.

Para tal efecto, se deberá considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, definida en el D.L. N° 1.256 de 1990, o en la disposición legal que lo reemplace.

ARTÍCULO 6º: Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- a) Gastos en personal, de Planta o a Contrata, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, y los aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponda al financiamiento del seguro por accidentes del trabajo;

- b) Gastos en vehículos, que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y los seguros sobre los vehículos;
- c) Gastos derivados de la disposición final de la basura, que comprenden los de relleno sanitario y/u otros sistemas;
- d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos y la depreciación de los activos. Para estos efectos, los gastos correspondientes a vehículos y equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinarán de acuerdo a las normas de la Contabilidad Gubernamental.
- e) Servicios prestados por terceros, que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura, que se contrate con empresas privada. Igualmente se incluirán los pagos que deberán hacerse para la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio;
- f) Gastos por arriendo de propiedades, maquinarias y/o vehículos, que comprenden las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles u otros para el servicio;
- g) Cualquier otro gasto o inversión no contemplado en los ítems anteriores y que sea necesario para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio;
- h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de: Uniformes y equipos de trabajo del personal; escobillones, herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control por parte del Departamento de Aseo.

ARTÍCULO 7º: Los rubros de gastos señalados en el Artículo precedente, se imputarán totalmente al “costo real del servicio”, cuando el Departamento de Aseo sólo realice las funciones de recolección, transporte y disposición final de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional, si el Departamento de Aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumple diversas funciones o tareas. Igual proporcionalidad se aplicará en el caso de las otras Unidades del Municipio que estén relacionadas con el cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza de los derechos derivados de la prestación del servicio; en cuyos casos, la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

ARTÍCULO 8º: El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o simple control de costos del Municipio, comprendiendo un periodo de 12 meses, entre el 1º de Julio y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa así determinada.

ARTÍCULO 9º: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentos y no exentos), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos en el primer semestre de cada año, y las patentes municipales afectas al cobro del servicio correspondiente al mismo periodo.

Para estos efectos, la Municipalidad en su oportunidad solicitará al Servicio de Impuestos Internos copia del Rol de Avalúos que indique el número de predios existentes en la comuna, con la identificación de sus propietarios y ubicación.

Del mismo modo, la Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º: Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros diarios (54 kg. Aproximadamente).

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por toneladas, la que será determinada por la Municipalidad.

ARTÍCULO 11º: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad determinará una tarifa especial de acuerdo al costo establecido para cada caso en particular.

TITULO II

DEL COBRO DEL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 12º: El cobro del derecho por el Servicio de Aseo Domiciliario será aplicable a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazo a la que se otorgue el servicio y que no se encuentre expresamente exenta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, inciso tercero de la Ley.

ARTÍCULO 13º: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros, definidos en los Artículos 23º y 32º de la Ley, que paguen dos o más patentes, el cobro por la extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

También estarán afectas al pago de la tarifa por la prestación del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas del pago de la contribución de patente municipal, señaladas en los Artículos 23º, 27º ó 32º de la Ley.

ARTÍCULO 14°: Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea el de vivienda y, además, consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo, y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

ARTÍCULO 15°: Si la Municipalidad tuviere convenio con el Servicio de Impuestos Internos para los efectos de la emisión y despacho de las boletas de cobro del derecho, deberá comunicar a dicho Servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo, o bien, comunicando los roles no afectos.

ARTÍCULO 16°: El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente junto con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho impuesto, y semestralmente en las patentes municipales a las que se refieren los Artículos 23° y 32° de la Ley.

ARTÍCULO 17°: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley y a las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o al de Tesorerías, según el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15° precedente, se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado, regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo; para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el porcentaje de variación del I.P.C. correspondiente al primer semestre del mismo año. En la determinación de las sumas reajustadas se despreciarán las fracciones de pesos.

ARTÍCULO 18°: La Municipalidad estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio; en dicho caso, no se cumplirá lo dispuesto en Artículo 15° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19°: Las boletas de cobro por la prestación del servicio serán despachadas por la Municipalidad hasta el 31 de Marzo, para las cuotas correspondientes al Primer y Segundo Trimestre de cada año, y hasta el 31 de Agosto para las cuotas correspondientes al Tercer y Cuarto Trimestre de cada año. Los periodos de pago de las cuotas respectivas, serán los señalados por el Servicio de Impuestos Internos para los efectos del pago del Impuesto Territorial.

TITULO III

DE LA EXENCIÓN PARCIAL O TOTAL

ARTÍCULO 20º: El cobro del derecho por el servicio de aseo domiciliario no será aplicable a los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se presta éste tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 U.T.M. (Veinticinco Unidades Tributarias Mensuales) al mes de Enero de cada año.

ARTÍCULO 21º: El monto definitivo de la tarifa establecido según las normas de la presente Ordenanza, se aplicará en razón del avalúo fiscal definido por el Servicio de Impuestos Internos y conforme a la siguiente tabla:

- | | |
|---|-------------|
| a) Predios con tasación igual o inferior a 100 U.T.M. | 100% exento |
| b) Predios con tasación superior a 100 U.T.M. e inferior o igual a 150 U.T.M. | 50% exento |
| c) Predios con tasación superior a 150 U.T.M. e inferior o igual a 200 U.T.M. | 25% exento |

ARTÍCULO 22º: A los poseedores de cualquier título de predios comprendidos en los tramos b) y c) del Artículo anterior y que se encuentren en situación de pobreza, la Municipalidad podrá aplicar automáticamente la exención total o parcial del pago de los derechos referidos, si su puntaje actualizado de la ficha CAS II se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la siguiente tabla:

<u>PUNTAJE CAS II</u>	<u>% DE EXENCIÓN</u>
0 a 570 Ptos.	100 %
571 y más	0 %

ARTÍCULO 23º: Estarán exentos del pago de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, las mujeres jefas de hogar y los discapacitados con grado de calificación superior a dos tercios, que sean propietarios de un solo predio y cuyo avalúo fiscal sea inferior a 200 UTM.

Del mismo modo, pagarán sólo el 50% del referido derecho de aseo, las mujeres jefas de hogar y los discapacitados con grado de calificación superior a dos tercios, que sean propietarios de un solo predio y cuyo avalúo fiscal sea superior a 200 UTM e inferior a 300 UTM. Podrán solicitar la exención total del derecho de aseo, las personas que, cumpliendo los requisitos citados precedentemente, tengan un puntaje actualizado de la Ficha CAS II igual o inferior a 570 puntos.

Adicionalmente, estarán exentos de pago de derechos establecidos en la presente Ordenanza, los adultos mayores de 60 años y más que sean propietarios de un solo predio o usufructuario de un predio independiente del valor de su avalúo.

ARTÍCULO 24º: La solicitud para acogerse al beneficio señalado en los Artículos 22º y 23º precedentes, deberá ser presentada ante el Municipio, el que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameritan la exención total y parcial. El plazo para presentar la solicitud antes mencionada regirá desde el primer día hábil del mes de Abril hasta el último día del mes de Noviembre, y su resolución será aplicada a partir del Primer Trimestre del año siguiente.

Para acogerse a los beneficios contemplados en los Artículos precedentes, los beneficiarios deberán acreditar no tener deuda pendiente con el Municipio y en los casos que así ocurra, haber convenido su pago.

No obstante las exenciones anteriores, podrá considerarse el acceso a rebajas o exenciones, en cualquier fecha, a aquellas personas que por razones circunstanciales: fallecimiento de algún integrante del grupo familiar, incendio y/o cualquier calamidad sean afectadas en cuanto a los ingresos económicos. Igualmente podrán ser considerados los casos especiales si existiera algún miembro del grupo familiar convaleciente de enfermedad catastrófica, certificada por el Servicio de Salud competente. Además aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de cesantía podrán solicitar la exención del derecho de aseo domiciliario por el periodo de un año y sólo aquellos que certifiquen dicha situación mediante documento emitido por la oficina de Colocaciones para tal efecto.

Se entenderá por enfermedad catastrófica aquella que motive un gasto permanente ya sea en tratamientos, medicamentos, exámenes y/o atenciones médicas periódicas y prolongadas, y que a juicio de la Dirección de Desarrollo Comunitario signifique un desmedro grave en la atención de sus necesidades básicas de subsistencia (alimentación, techo y abrigo).

La concurrencia de las circunstancias que habiliten las mencionadas rebajas o exenciones, deberán ser certificadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio y posteriormente, si procedieren, decretadas por el Alcalde.

ARTÍCULO 25º: La certificación de la concurrencia de circunstancias que ameriten la exención total o parcial de la tarifa, deberá basarse en las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, tomando en consideración para ellos los indicadores nacionales de estratificación de la pobreza.

ARTÍCULO 26º: La nómina de los casos exentos del pago total, como la de los parciales, será actualizada por el Municipio cada dos años, hasta el 31 de Diciembre del año anterior al de la renovación de su vigencia.

ARTÍCULO 27º: La Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con las demás Direcciones del Municipio que correspondan, podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de las boletas de cobro, debiendo además mantener actualizado el

control de los pagos respectivos, llevando una cuenta corriente por cada predio, usuario o contribuyente existente en la comuna.

ARTÍCULO 28: La Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con las Unidades del Municipio correspondientes, deberá llevar a cabo la cobranza administrativa, prejudicial y judicial, cuando proceda; para lo cual, se le facultará para la realización de programas destinados a la recuperación de los dineros adeudados por los contribuyentes.

ARTÍCULO 29: Los derechos a los que se refiere la presente Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o comercios. Se entiende por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de doscientos litros (doscientos decímetros cúbicos) de residuos de promedio por cada retiro, con una periodicidad de dos retiros semanales.

La Municipalidad establecerá una tarifa diferenciada en los casos que la periodicidad de la extracción de residuos en sectores determinados de la comuna supere a los dos retiros semanales.

La extracción de residuos no peligrosos ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres; la extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basuras que no se encuentren comprendidas en este Artículo, pagarán las tarifas que al efecto determinará la Municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en las situaciones detalladas en el inciso anterior, podrán optar por ejecutar por sí mismas o a través de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberán contar con la respectiva autorización Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º: Las exenciones parciales y totales aprobadas durante presente año y en virtud de lo establecido en las disposiciones de la presente Ordenanza, se renovarán automáticamente para el año siguiente.

Del mismo modo, los casos de exención total o parcial que, en virtud de las modificaciones introducidas en la presente Ordenanza, sean aplicables al año siguiente regirán en forma automática.

La certificación del cumplimiento de dichas condiciones y su evaluación deberá ser realizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, para posteriormente dictar el respectivo Decreto Alcaldicio que establece la condonación indicada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE CISTERNAS BRAVO

Secretario Municipal
Subrogante

VIVIANA IRELAND CORTÉS

Alcaldesa (S)
I. Municipalidad de Copiapó

Lo cual transcribo para su conocimiento y general aplicación. Copia fiel del original.

JORGE CISTERNAS BRAVO

Secretario Municipal
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional de atacama
- Intendencia Regional de Atacama (c.i.)
- Gobernación Provincial (c.i.)
- Comisaría de Carabineros
- Servicio de Imptos. Internos
- Sindicato Ferias Libres A.G.
- Alcaldía (c.i.)
- Contraloría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Administración Municipal
- Concejo Comunal
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Adm. de Salud Municipal
- Administración Cementerio
- Dirección de Adm. Educacional
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Operaciones
- Dirección de Extensión Cultural
- SECPLA
- Archivo Oficina de Partes.
VIC/JCB/NMA/iaa.
- Dirección Adm. y Finanzas
- Subdirección DAF
- Tesorería Municipal
- Depto. de Patentes e Inspección
- Sección Gestión de Cobranzas Adm.
- Of. Impto. Territorial
- Depto. de Finanzas
- Bodega Municipal
- Depto. de Abastecimientos
-